

v.1.

Decreto xx/xxxx, de xx de [redacted] de 2025, por el que se potencia el impacto económico, social y sobre el empleo de la minería sostenible en Andalucía.

En los últimos años, el resurgir de la minería metálica y la creciente preocupación de la Unión Europea por garantizar el suministro de materias primas minerales a la industria europea, han vuelto a poner a nuestra región en el mapa mundial de la minería.

La aspiración por el desarrollo de una minería innovadora y especialmente respetuosa con el medio ambiente en Andalucía quedó claramente expuesta en el Acuerdo de 1 de junio de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030 (EMSA 2030), a través del que se expuso la visión de impulsar una minera consecuente con las grandes potencialidades de la región y que sea motor de desarrollo económico, creación de empleo, y contribuya a una mejor calidad de vida de los andaluces. De esta manera, la Administración de la Junta de Andalucía manifestaba su plena alineación con una industria extractiva que se ha configurado hoy en día como un aliado estratégico en la lucha contra el cambio climático y la descarbonización de la economía, que se aspira a liderar desde Andalucía. Asimismo, coincide con la visión europea de la oportunidad y necesidad de dar una respuesta interna a la demanda creciente de materias primas, en especial en lo referente a los metales, para asegurar un desarrollo más seguro de la doble transición digital y ecológica que se aborda.

Es por ello por lo que la Administración de la Junta de Andalucía, como competente en la planificación, fomento, promoción, seguimiento y ordenación del sector minero, así como en la gestión del propio dominio público minero, tiene entre sus objetivos un desempeño minero eficiente, sostenible y seguro para las personas y para el territorio.

Efectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, como competencia compartida, la regulación y control de las minas y de los recursos mineros, así como las actividades extractivas. Asimismo, entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 10 del citado Estatuto, y en defensa del interés general, se encuentra el desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía.

Por su parte la Consejería de Industria, Energía y Minas, ostenta, conforme al artículo 13 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, las competencias en materia de industria y minas, y de acuerdo al artículo 1 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica, esas competencias relativas a las actividades industriales y mineras incluyen la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dicho campo, y, específicamente, a través de su Secretaría General de Industria y Minas, el fomento de actividades y proyectos de especial interés para el desarrollo industrial y minero, y los servicios relacionados (artículo 5.1.h) y la elaboración de criterios, la realización de estudios, informes y otros trabajos técnicos, y la coordinación de las actuaciones de gestión y ejecución en las materias de industria y minas (artículo 5.1.i). Asimismo,

corresponde a la Dirección General de Minas, adscrita a la citada Consejería, la seguridad minera, incluido el control y la inspección en materia minera (artículo 8.2.b), así como la colaboración con la Secretaría General de Industria y Minas en materia de el fomento de actividades y proyectos de especial interés para el desarrollo industrial y minero, y los servicios relacionados (artículo 8.2.k).

En definitiva, el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la consejería competente, en colaboración con las otras Consejerías participantes en la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía, alberga los elementos necesarios para lograr la finalidad de maximizar los efectos positivos de la actividad minera sobre la estructura económica y los beneficios sociales, riqueza y empleo en las comarcas mineras.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria, para la aprobación del presente decreto se han seguido los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad y eficiencia.

El presente decreto se dirige al impulso de medidas que abordadas de una manera coordinada y ordenada tendrán un notable impacto sobre la finalidad de maximizar los efectos positivos de la actividad minera, por lo que se ha considerado el instrumento más eficaz y respetuoso con el principio de proporcionalidad, ya que permitirá dotar de un instrumento de fomento a la Consejería competente en materia de minería en el aspecto de reforzar el impacto social positivo en las comarcas en las que se encuentran radicadas instalaciones mineras de gran relevancia y para las que en Andalucía existe una especial sensibilidad habida cuenta de los acontecimientos históricos acaecidos en relación con las balsas de residuos mineros.

Por otra parte, el principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable y predecible. El decreto se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, y cumple lo establecido en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que regula a los órganos colegiados de participación administrativa o social.

Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia, se han definido claramente los objetivos de esta iniciativa normativa y se ha tenido en consideración lo previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Resultan evidentes las razones de interés general para la aprobación de este Decreto, sin que quepan más consideraciones, dado que se trata de un instrumento meramente organizativo, que no afecta a los derechos ni impone cargas a la ciudadanía. Asimismo, resulta coherente, toda vez que la creación de los órganos colegiados de participación administrativa se halla regulada en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, con los fines y funciones que en él se recogen y su aprobación por esta Consejería mediante Decreto conforme al artículo 89.2.b).

También el principio de transversalidad de género recogido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se incorpora en esta norma a través de su artículo 10 sobre medidas para fomentar el capital humano e impulsar la mayor participación de la mujer en los ecosistemas minero e industrial, que aborda el objetivo de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía andaluza, fortaleciendo un tejido minero que genere empleo de calidad, también para la población femenina.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.8, 44.3 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y los artículos 20 y 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día XX de XXXXXX de 2025,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto la regulación de las medidas de impulso y gobernanza, destinadas al desarrollo de ecosistemas minero e industrial y para potenciar la diversificación económica y el impacto social y sobre el empleo de las instalaciones mineras en operación de gran relevancia.

A los efectos del presente decreto, se entenderá por ecosistemas minero e industrial, a las aglomeraciones espontáneas de varios actores económicos, elementos e interrelaciones involucrados y que participan en el logro del objetivo socioeconómico del aprovechamiento de las materias primas minerales o comparten una misma zona donde se ubican, y que incluye a las empresas que realizan actividades industriales y servindustriales, ya sean pequeñas y medianas empresas, empresas emergentes o grandes empresas, y que conjuntamente satisfacen una necesidad del mercado, encuadrados en una o varias divisiones de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, las entidades que apoyan la innovación y desarrollo tecnológico, las entidades públicas que facilitan la actividad económica a través de políticas propicias, así como a los prestadores de servicios y proveedores. Los ecosistemas minero e industrial pueden acoger a una o varias cadenas de valor industriales.

Artículo 2. Finalidad.

Maximizar los efectos positivos de la actividad minera sobre la estructura económica y los beneficios sociales y sobre el empleo en las comarcas o zonas de influencia mineras, así como su capacidad para facilitar el desarrollo de otras actividades industriales que refuercen y diversifiquen la economía local.

Artículo 3. Ámbito material.

1. El impulso a los ecosistemas minero e industrial se realizará de manera planificada mediante el apoyo a los actores que lo conforman o contribuyen a su desarrollo, pudiendo articularse este apoyo a través del despliegue conjunto, o de manera separada, de las siguientes medidas reguladas en el presente decreto:

- a) Medidas de apoyo económico o financiero para la ejecución de inversiones y actuaciones.
- b) Medidas facilitadoras para impulsar estructuras productivas eficientes y sostenibles, fomentar las sinergias entre sectores industriales y actores de las cadenas de valor de bienes y servicios industriales, y mejorar el entorno para el desarrollo de los ecosistemas minero e industrial.
- c) Medidas para fomentar el capital humano y para impulsar la mayor participación de la mujer en los ecosistemas minero e industrial.
- d) Medidas para la agilización administrativa en la ejecución de las inversiones.
- e) Medidas para la coordinación administrativa, la comunicación y la gobernanza que refuercen la eficacia de las medidas de actuación referidas en los apartados anteriores y que contribuyan a evaluar su impacto, incluida la Red de municipios mineros de Andalucía.

2. Los actores que conforman los ecosistemas minero e industrial objeto del presente decreto son las personas físicas o jurídicas, involucradas en la correspondiente cadena de valor de los bienes y servicios industriales que participan en el logro del objetivo socioeconómico del aprovechamiento de las materias

primas minerales, y que incluyen a las empresas, con independencia de su tamaño o forma jurídica, las entidades que apoyan la innovación y desarrollo tecnológico, las entidades locales correspondientes, así como a los prestadores de servicios y proveedores industriales ubicados en las zonas de actuación.

3. Se consideran, a efectos del presente decreto, instalaciones mineras de gran relevancia aquellas con volumen de extracción de mineral metálico proyectado igual o superior a 1 millón de toneladas anuales, en su caso, y un impacto en el empleo directo de, al menos, 200 personas trabajadoras. Estos valores pueden considerarse de manera agregada entre diversas instalaciones mineras, determinando en este caso un ámbito territorial más amplio, que no deberá superar el provincial.

Asimismo, serán consideradas instalaciones mineras de gran relevancia aquellas ligadas a proyectos estratégicos reconocidos de conformidad con la disposición correspondiente del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024 por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020, Reglamento de Materias Primas Fundamentales.

4. Las medidas para potenciar el impacto social y sobre el empleo articuladas a través del presente decreto se deberán encuadrar en los ejes de actuación relativos al «Impulso a la actividad sostenible» e «Impulso social y económico de la actividad y el territorio» de la Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030.

Artículo 4. *Ámbito territorial.*

El ámbito territorial de las actuaciones previstas en el presente decreto puede abarcar a un municipio o municipios específicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando estos determinados a través de las declaraciones de las zonas de actuación.

Artículo 5. *Delimitación de las zonas de actuación.*

1. Las zonas de actuación se corresponden con el ámbito territorial, municipio o municipios específicos, donde se implantan las actividades de los correspondientes ecosistemas minero e industrial, entendidas como aquellas actividades industriales o servindustriales que mantienen una relación o coexisten con las instalaciones mineras de gran relevancia, incluidas las de producción de los bienes, ya sean intermedios o finales, y se prestarán los servicios necesarios para satisfacer el objeto de diversificación industrial y de desarrollo de la cadena de valor de los bienes y servicios industriales que participan en el logro del objetivo socioeconómico del aprovechamiento de las materias primas minerales.

2. Las zonas de actuación quedarán delimitadas abarcando a la correspondiente comarca minera y a las zonas de influencia minera. La comarca minera se corresponde con los municipios en los que se asientan las instalaciones mineras de gran relevancia, incluidos los municipios limítrofes con estos. Las zonas de influencia minera incluyen a otros municipios, diferentes de los anteriores, en los que se realicen, o se prevean realizar, actividades industriales o servindustriales que mantienen una relación con las instalaciones mineras de gran relevancia.

Artículo 6. *Procedimiento y contenido de la declaración de las zonas de actuación.*

1. El procedimiento de declaración se iniciará previa solicitud motivada de alguno de los actores que conforman los ecosistemas minero e industrial correspondientes, referidos en el artículo 3.2., dirigida a la Consejería competente en materia de industria y minas, o bien de oficio por parte de esta.

2. Los requisitos que han de cumplirse para la declaración de las zonas de actuación serán los de la existencia de una instalación minera de gran relevancia, en los términos determinados en el artículo 3.3,

así como la constatación de la existencia o la potencial creación de un ecosistema minero e industrial en relación con la misma. La evaluación de las instalaciones mineras de gran relevancia se realizará en base a la información recabada de la autoridad minera de la provincia correspondiente, en relación con las autorizaciones y el estado de las actividades mineras, en su caso, que determinen el inicio o desarrollo de actividades mineras, ya sean preparatorias para la explotación o propiamente de explotación minera. Para la valoración de las zonas de influencia minera, la consejería con competencias en materia de en materia de industria y minas podrá llevar a efecto una convocatoria de manifestaciones de interés.

3. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería competente en materia de industria y minas, podrá acordar la declaración de la correspondiente zona de actuación.

4. La declaración de la zona de actuación incluirá de manera expresa las siguientes determinaciones:

a) La instalación o instalaciones mineras de gran relevancia que sustentan la declaración.

b) La tipología de actividades industriales y servindustriales que se estima se desarrollen en la zona de actuación, encuadradas en las fases o eslabones de la cadena o cadenas de valor, así como, en su caso, la identificación de otras iniciativas o actividades que resulten necesarias para el desarrollo de los proyectos mineros o permitan la diversificación industrial de las zonas de actuación, y que se pueden identificar mediante una o varias divisiones, grupos o secciones de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

c) El municipio o municipios que forman parte de la zona de actuación.

d) Los efectos de la declaración, en referencia al despliegue de las medidas previstas en el artículo 3.1. aplicadas a la zona de actuación y, particularmente, su articulación a través de un plan específico de actuación, de acuerdo con el artículo 7.

Artículo 7. Planes específicos de actuación.

1. Los planes específicos de actuación se refieren a los planes de fomento de los ecosistemas minero e industrial en las comarcas y zonas de influencia minera que concretarán la aplicación de las medidas referidas en el artículo 3.1 del presente decreto en las correspondientes zonas de actuación que hayan sido declaradas como tales de acuerdo con el artículo 6.

2. El alcance de los planes específicos de actuación deberá abarcar, al menos, un análisis diagnóstico de la situación inicial, así como las oportunidades, debilidades, amenazas y fortalezas identificadas, que fundamenten la proyección de su estrategia de desarrollo de los ecosistemas minero e industrial y la fijación de objetivos cuya consecución pueda ser evaluada o medida en un horizonte establecido, así como las medidas necesarias para ello. Asimismo, incluirá un análisis económico, financiero y de coste - beneficio de las intervenciones previstas para la consecución de la finalidad establecida en el presente decreto en la zona de actuación delimitada.

3. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería competente en materia de industria y minas, podrá acordar la aprobación de los correspondientes planes específicos de actuación.

Artículo 8. Medidas de apoyo económico o financiero.

1. La consejería competente en materia de industria y minas podrá establecer convocatorias específicas o programas de incentivos económicos o financieros complementarios respecto del marco general de ayudas vigente de incentivos económicos regionales u otros dirigidos al fomento de la competitividad y la actividad empresarial, que se realizarán en régimen de concurrencia e irán dirigidos a los actores que

conforman los ecosistemas minero e industrial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 del presente decreto y preferentemente a las personas autónomas, micro, pequeñas y medianas empresas, empresas emergentes o que realicen actividades innovadoras, en función de la disponibilidad presupuestaria y su ajuste a la normativa específica de los fondos de aplicación. Las correspondientes convocatorias de terminarán la delimitación sectorial y territorial de los incentivos, especificadas en la declaración de las correspondientes zonas de actuación.

2. Los incentivos económicos o financieros referidos en el punto 1 anterior irán dirigidos a fomentar las inversiones o actuaciones necesarias para el desarrollo de los ecosistemas minero e industrial, que contribuyan al impulso de los nuevos o renovados ecosistemas industriales sostenibles a través de los siguientes ámbitos de proyectos:

a) Proyectos de desarrollo de actividades industriales y servindustriales mediante la inversión productiva y la adquisición de servicios de consultoría, incluida la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él, o la transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento. Asimismo, entre otros, se contemplan los proyectos de inversión para la digitalización e integración de las tecnologías de información y comunicación o la transformación digital, y los de inversión para la eficiencia en el uso de los recursos y para apoyar la transición hacia una economía circular.

b) Infraestructura empresarial para pymes, incluida la de espacios productivos y entornos industriales, el desarrollo de espacios físicos o virtuales para la innovación y el desarrollo industrial, las instalaciones o infraestructura para la digitalización e integración de las tecnologías de información y comunicación o la transformación digital en los espacios productivos, las instalaciones o infraestructura eléctrica necesaria para el desarrollo empresarial y del territorio, así como las instalaciones o infraestructuras destinadas a la eficiencia en el uso de los recursos y la protección del medio ambiente.

3. Los incentivos económicos o financieros referidos en el punto 1 anterior serán financiados a través de las fuentes de financiación que se especifiquen en las bases reguladoras y convocatorias. Las correspondientes convocatorias detallarán el ámbito concreto de los proyectos objeto de los incentivos, de entre los referidos ámbitos.

4. Los incentivos económicos o financieros incluidos en el presente artículo podrán ir dirigidos a cubrir parcial o totalmente las inversiones y gastos acometidos por parte de las personas o entidades beneficiarias, así como los gastos financieros de las pymes generados en operaciones de financiación de inversión o circulante, incluidos los generados en la concesión de avales por parte de sociedades de garantía recíproca, de acuerdo con la normativa andaluza, estatal y europea de aplicación.

5. Con carácter previo a la realización de las convocatorias de incentivos, el órgano directivo central de rango superior con competencias en la gestión de incentivos para el desarrollo de los sectores industrial y minero podrá realizar convocatorias de manifestaciones de interés con el objetivo de evaluar el alcance de dichas convocatorias, sin que el mismo inicie un genuino procedimiento administrativo.

6. Las convocatorias de manifestaciones de interés serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y tendrán un carácter no vinculante, lo que determina que la participación de las entidades interesadas no les otorgará derecho ni preferencia alguna respecto de las convocatorias de incentivos que puedan realizarse con posterioridad. Asimismo, la publicación de las convocatorias de manifestaciones de interés y la presentación de manifestaciones por las entidades interesadas no vinculará la realización de las convocatorias de incentivos.

7. Las entidades interesadas en participar deberán presentar la manifestación de interés correspondiente, dentro del plazo establecido, mediante presentación telemática a través de la

dirección web que se habilite para tal finalidad, y siguiendo los modelos que a tal efecto se establezcan de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. Medidas facilitadoras para impulsar estructuras productivas eficientes y sostenibles.

1. Las necesidades de potencia eléctrica asociadas a proyectos de inversión o espacios productivos necesarios para el desarrollo de los ecosistemas minero e industrial objeto del presente decreto, serán consideradas preferentes en la elaboración de los informes que haga la Consejería competente en materia de energía en referencia a los planes de inversiones anuales y plurianuales que los distribuidores, como titulares de la red de distribución de electricidad, elaboran de acuerdo con el artículo 40.1.h de La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

2. Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la Dirección General de Fondos Europeos por parte de la Autoridad de Gestión de los fondos europeos, la Consejería competente en materia de industria y minas identificará proyectos de inversión productiva y desarrollo de tecnologías estratégicas fundamentales y emergentes para la Unión Europea, en relación con las materias primas fundamentales, conforme a lo establecido en el anexo al Reglamento de Materias Primas Fundamentales, a los efectos del Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024 por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) núm. 2021/1058, (UE) núm. 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) 1303/2013, (UE) 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241.

3. El otorgamiento de concesiones mineras para las instalaciones mineras del tipo de las definidas en el artículo 3 del presente Decreto estará condicionado, en su caso, a la asunción por parte del concesionario de las actuaciones necesarias para la rehabilitación de los pasivos ambientales preexistentes.

4. Sin perjuicio del impulso a la infraestructura empresarial para pymes, incluida la de espacios productivos y entornos industriales, a través de los incentivos económicos o financieros previstos en el artículo 8 del presente decreto, la Consejería competente en materia de industria y minas promoverá, en colaboración con las correspondientes entidades locales, el diagnóstico y categorización de los espacios productivos de las zonas de actuación, así como la planificación y la búsqueda de financiación para promover su ecodesarrollo industrial mediante acciones basadas en que la cooperación o coordinación entre empresas y entre estas y las administraciones. Estas acciones se refieren a:

- a) La limitación en el uso de los recursos y la simbiosis industrial.
- b) El aprovechamiento de recursos naturales, incluidos los energéticos.
- c) La reducción de la huella de carbono y la descarbonización, incluido el despliegue de medidas de eficiencia energética.
- d) El compromiso colectivo y la colaboración para la sostenibilidad ambiental.
- e) La regeneración de suelos contaminados o la rehabilitación de edificios industriales, en su caso.

5. La Consejería competente en materia de investigación e innovación podrá desarrollar iniciativas o programas específicos dirigidos al impulso de las actividades de la I+D+i, así como el desarrollo de iniciativas conjuntas entre el sector tecnológico público y privado y el sector pyme de servicios andaluz, que incidan en el desarrollo los ecosistemas minero e industrial objeto del presente decreto.

6. Los órganos competentes de la administración de la Junta de Andalucía, así como las entidades públicas de estas dependientes, en el ejercicio de sus competencias desarrollarán mecanismos para la mayor disponibilidad de suelo industrial, mediante la enajenación, arrendamiento, con o sin opción de

compra, o constitución de derecho de superficie mediante una oferta pública, de conformidad con la normativa patrimonial de aplicación, de bienes destinados exclusivamente al desarrollo de actividades industriales y servindustriales en los polígonos industriales u otros espacios productivos. Y ello sin perjuicio de que puedan aplicar otros de los procedimientos previstos en la legislación aplicable a la Administración titular.

7. La consejería competente en materia de industria, junto con el resto de las Consejerías con competencias en materia de actividades económicas, y en colaboración con las competentes en materia de fomento, formación profesional, emprendimiento, innovación y actividades empresariales, impulsará la atención y acompañamiento a los promotores interesados en poner en marcha nuevas actividades industriales y servindustriales en las zonas de actuación. Particularmente, la Consejería en materia de economía, directamente o través de sus entidades adscritas, podrá impulsar actuaciones o programas específicos para la atracción de inversiones industriales que contemplen dichas zonas como áreas de localización de esas inversiones.

Artículo 10. Medidas para fomentar el capital humano e impulsar la mayor participación de la mujer en los ecosistemas minero e industrial.

1. La Consejería competente en materia de desarrollo educativo y formación profesional valorará la viabilidad de atender las necesidades formativas que hayan sido puestas de manifiesto en relación con las actividades industriales y mineras que se desarrollan o está previsto desarrollar en el correspondiente territorio, a efectos de la programación de formación profesional, particularmente a través de la formación en centros de trabajo de empresas participantes en los ecosistemas minero e industrial a través de proyectos de Formación Profesional FP dual.

2. La Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo pondrá a disposición del impulso de los ecosistemas minero e industrial, los instrumentos que mejor se adapten a las necesidades de los sectores productivos implicados y de las personas demandantes de la formación, priorizando las acciones formativas con compromiso de contratación de acuerdo con la identificación de las necesidades de capacidades y reciclaje profesional que hayan sido determinadas, y en función de la disponibilidad presupuestaria y su ajuste a la normativa específica de los fondos de aplicación.

3. La Consejería competente en materia de fomento del emprendimiento, desplegará medidas oportunas para el desarrollo de nuevas actividades industriales y servindustriales en las zonas de actuación, incluso mediante viveros industriales de empresas para el nacimiento, crecimiento o aceleración de empresas de carácter industrial y servindustrial, con el objeto de reforzar el tejido empresarial local y completar las cadenas de valor de los ecosistemas minero e industrial.

4. En cualesquiera de las iniciativas acogidas al presente decreto se velará por el impulso de la igualdad de género e integración de los colectivos más vulnerables, facilitándose la adopción de medidas para la visualización de la perspectiva de género, fomentando la igualdad de género y los derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, se fomentará, especialmente, la perspectiva de género en el empleo industrial y minero, incluyendo actuaciones para la captación del interés de la mujer en dichos ámbitos.

Artículo 11. Medidas para la agilización administrativa en la ejecución de las inversiones.

Los proyectos de inversión en el ámbito industrial y minero que sean objeto de promoción en las zonas de actuación, serán considerados preferentes en la propuesta que haga la Consejería competente en materia de industria y minas a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para su asignación a la Unidad Aceleradora de Proyectos en el marco de lo establecido en el artículo 8.5 del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, siempre que el proyecto en cuestión, además de tratarse de una iniciativa que por su importancia o naturaleza contribuya al logro de los objetivos básicos de la

Comunidad Autónoma de Andalucía establecidos en el artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, cumpla las siguientes condiciones:

- a) Requiera para su puesta en marcha de una coordinación entre los distintos organismos involucrados en la misma.
- b) El coste de la inversión estimada del proyecto supera los 3 millones de euros.
- c) Contribuya a la creación de un mínimo de 15 puestos de trabajo directo equivalentes a tiempo completo y de cómputo anual durante la fase de explotación.

Artículo 12. Medidas para la coordinación administrativa, la comunicación y la gobernanza.

1. La Consejería competente en materia de industria y minas, con la colaboración del resto de las Consejerías competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, promoverá la creación de una Red de Municipios Mineros como una iniciativa pública conjunta de fomento de los ecosistemas minero e industrial entre la Administración autonómica y las entidades locales andaluzas, que se encuadra dentro de los procedimientos de cooperación voluntaria previstos en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, y que es promovida por la Consejería competente en materia de industria y minas.

Formarán parte de la Red de Municipios Mineros aquellos municipios, cuyas entidades locales representantes, sean municipales o supramunicipales, se adhieran voluntariamente a la iniciativa, manifestando su compromiso por el apoyo al desarrollo de los ecosistemas industriales y mineros objeto del presente decreto.

2. La Consejería competente en materia de industria y minas, en colaboración con los municipios adheridos a la Red de Municipios Mineros, promoverá las mejores relaciones del ecosistema minero e industrial con las comunidades de su entorno, buscando el fomento del desarrollo de las políticas ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ESG), la optimización de los beneficios socioeconómicos en los ámbitos locales y la colaboración de los proyectos mineros en el desarrollo rural y de las comarcas mineras, así como el apoyo a iniciativas de valorización del patrimonio minero y sus valores culturales y turísticos.

3. Para garantizar la visibilidad y transparencia de las actuaciones realizadas en el marco del impulso dado a ecosistemas minero e industrial, así como el impulso al protagonismo del ecosistema minero en la sociedad andaluza, se realizará un plan de comunicación específico en cada uno de los ámbitos territoriales objeto del presente decreto, que incluya acciones concretas con resultados medibles y evaluables, incluida la evaluación del grado de incidencia en el territorio de los ecosistemas minero e industrial, desde la perspectiva económica y social, cuya medición será impulsada desde la Consejería competente en materia de industria y minas.

4. Particularmente, en materia de comunicación e información, la Consejería competente en materia de industria y minas, en colaboración con los municipios pertenecientes a las correspondientes zonas de actuación, promoverá la elaboración de un «catálogo de oferta conjunta» para la atracción de inversiones industriales en los municipios de las correspondientes zonas de actuación, que incluya información acerca de las capacidades industriales, las instalaciones mineras de gran relevancia, la disponibilidad de suelo industrial, los servicios municipales y otros elementos de valor añadido del territorio.

Artículo 13. Colaboración pública y con entidades privadas.

La Consejería con competencias relativas a las actividades mineras podrá, a los efectos de la finalidad establecida en el presente decreto, celebrar convenios de colaboración o formalizar encomiendas de

gestión, de manera individual o colectivamente junto con otras entidades, con corporaciones de derecho público para la realización de tareas de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo a las actuaciones emprendidas en el marco de este decreto o para proyectos o iniciativas que se ubiquen dentro de las zonas de actuación objeto de las medidas contempladas en el presente decreto y respondan a la finalidad perseguida, siempre que ello no implique el ejercicio de potestades públicas. En el caso de que la colaboración público - privada se articule a través de prestaciones propias de la contratación, la naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Disposición adicional primera. *Encuadramiento en los grupos de trabajo de la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía.*

1. La actuaciones de coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción de la minería sostenible, incluidas en el presente decreto, se encuadran en los grupos de trabajo previstos en el artículo 5.1.b), c) y d) relativos al impulso de nuevos proyectos, la adaptación de la formación e impulso a la innovación y la transferencia de conocimiento en el ámbito de las actividades mineras sostenibles, y el fomento y divulgación de la minería como actividad estratégica en la transición ecológica y digital, del Decreto 97/2022, de 7 de junio, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía.

2. El desarrollo de los grupos de trabajo relacionados en el punto anterior podrá dirigirse de manera específica a las instalaciones mineras de gran relevancia para las que se realicen las medidas previstas en el presente decreto.

Disposición adicional segunda. *Desarrollo y ejecución.*

Se faculta a la persona titular del órgano directivo central de rango superior en materia de actividades mineras para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición adicional tercera. *Disponibilidades presupuestarias.*

En todo caso, las actuaciones a llevar a cabo en desarrollo de lo establecido en este decreto deberán atenerse a las disponibilidades presupuestarias aprobadas para cada ejercicio por la correspondiente Ley del Presupuesto o a las resultantes de las modificaciones presupuestarias que, conforme a la ley, se autoricen.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, XX de xxxxx de 2025

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Jorge Ángel Paradela Gutiérrez
CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS